Neiva, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2020-00299
PROCESO:	NULIDAD TESTAMENTO
DEMANDANTE:	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	JOSE DAVID BEDOYA LOPEZ

La demandante ANGELICA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, presentó demanda solicitándose decrete la nulidad de testamento abierto, sin embargo, este despacho considera que la misma debe inadmitirse por las razones que a continuación se indican:

1.- En el caso de pretender una nulidad, debe precisar la causal de nulidad aplicable a la misma, teniendo en cuenta los requisitos de validez, sean estos internos o externos los últimos en cuanto a la formalidad del acto señalando el fundamento normativo[1].

2.- Debe corregir las pretensiones, señalando con precisión lo que pretende, (Nulidad del testamento o petición de herencia) toda vez que en las mismas solo se limita a enunciar que <procede a demandar una escritura>, afirmación que no corresponde a una solicitud susceptible de estudio en esta instancia. Debe especificar el documento o acto susceptible de estudio por parte de este despacho.

Se advierte que en caso de corregirse la misma y verificarse una indebida acumulación en las pretensiones se rechazará de plano la misma.

3.- No indicó la dirección electrónica para notificaciones del demandado, así como tampoco acredita haber dado cumplimiento al artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 90 del CGP es del caso inadmitir la presente demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión y conceder el termino de rigor con tal fin.

[1] Arts. 1061 y siguientes y 1083 del Código Civil –.

En consecuencia, éste despacho judicial:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, concediendo el término de cinco (5) días para que subsanen los yerros materia de inadmisión. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito conforme lo establece el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

SEGUNDO: TENGASE al abogado LEONEL QUIJANO ARDILA, como apoderado judicial, de la parte demandante en los términos del mandato otorgado.

TERCERO: TENGASE a la abogada YORMENCY SERRATO SERRATO, como apoderada judicial en sustitución de la parte demandante en los términos el memorial poder otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario